

**BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO**

NO.- 14,890 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

VOL. LIX

Miércoles 13 de noviembre de 2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 155 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El primer párrafo del artículo 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (Constitución), establece que las funciones de la vigilancia, administración, supervisión y disciplina del Poder Judicial del Estado, excluyendo las facultades jurisdiccionales de Magistrados y Jueces, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los términos que establezcan las leyes, conforme a las bases que señale la propia Constitución.

SEGUNDO. El artículo 65, párrafos cuarto, sexto y séptimo, de la Constitución, señala que corresponderá al Consejo de la Judicatura el desarrollo de la carrera judicial; que la ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; además que dicho Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales relativos al adecuado ejercicio de sus funciones de conformidad con lo que establezca la ley.

En congruencia con lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California (Ley Orgánica), establece en su artículo 168, fracción II, que son atribuciones del Consejo de la Judicatura, expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, régimen disciplinario, y todos aquellos acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 65 de la Constitución.

TERCERO. Para el funcionamiento de la carrera judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, el veintidós de agosto del año dos mil, el Reglamento de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado, que de acuerdo a su artículo 1, tiene por objeto regular la carrera judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 fracción II de la Ley Orgánica, con el fin de asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de quienes ocupan o aspiran a ocupar un cargo de carácter jurisdiccional al interior del Poder Judicial del Estado, así como regular las condiciones para su ingreso, permanencia y terminación en el ejercicio de sus funciones.

CUARTO. Con la finalidad de mejorar el sistema de carrera judicial, este Consejo de la Judicatura considera necesario establecer normas y mecanismos que de manera permanente y medible hagan obligatoria la capacitación y actualización de las personas servidoras públicas dedicadas a la función jurisdiccional, de tal manera que además de asegurar su preparación y actualización, les permitan su justa promoción, atendiendo a la idoneidad, profesionalismo y excelencia alcanzados, con lo que se busca como fin último, una atención al justiciable con mayor calidad y eficacia.

QUINTO. La unidad administrativa del Consejo de la Judicatura responsable en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial del Estado y de quienes aspiren a pertenecer a éste es el Instituto de la Judicatura, cuyo funcionamiento y atribuciones se rigen por las normas que determina el Consejo de la Judicatura en el reglamento respectivo.

SEXTO. Para efectos de evaluación de sus programas, los indicadores de gestión generados por el Instituto de la Judicatura, miden entre otros datos, el porcentaje de personas servidoras públicas dedicadas a la función jurisdiccional que participan en los eventos de capacitación que se llevan a cabo durante un año. Al respecto, es importante mencionar, que en el ejercicio 2023 se impartieron un total de 42 eventos de capacitación, incluyendo cursos, ciclos de conferencias, seminarios, jornadas, talleres, entre otros.

Del total del personal de categoría jurisdiccional que asciende a 620 personas servidoras públicas, el 66% participó en cuando menos un evento en ese periodo. Por su parte, el 34% del personal jurisdiccional no acudió a evento de capacitación alguno organizado por el Instituto de la Judicatura. Es decir, durante el año 2023 un total de 408 personas servidoras públicas sí asistieron y 212 personas no.

En virtud de lo anterior, atendiendo a la facultad reglamentaría prevista en el artículo 168, fracción II de la Ley Orgánica, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, expide el siguiente Acuerdo de adición al Reglamento de Carrera Judicial, para quedar como sigue:

ACUERDO

ÚNICO. SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 26 BIS, 26 TER, 26 QUÁTER Y 26 QUINQUIES, AL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 26 BIS.- La capacitación y actualización de las personas servidoras públicas de categoría jurisdiccional del Poder Judicial del Estado será de carácter obligatorio, con el propósito de mejorar y eficientar el ejercicio de las funciones que les corresponden, a través de la constante preparación a que alude el primer párrafo del artículo 22 de este Reglamento.

De conformidad con lo anterior, dichas personas servidoras públicas deberán participar anualmente en, por lo menos, doce horas de capacitación, formación o actualización jurídica organizados por el Instituto, incluyendo cursos, conferencias, seminarios, talleres o análogos, y obtener la constancia respectiva. Los eventos referidos, deberán corresponder a la materia en la cual se encuentre adscrita la persona servidora pública de categoría jurisdiccional; asimismo, deberá participar en eventos de capacitación sobre disposiciones que rigen su actuación como personas servidoras públicas.

ARTÍCULO 26 TER.- Adicionalmente a los eventos de capacitación continua a que se refiere el artículo anterior, las personas servidoras públicas de categoría jurisdiccional deberán cumplir anualmente con capacitación obligatoria, de por lo menos doce horas, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, así como en prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y lo establecido en los acuerdos del Consejo.

Corresponderá a la Dirección de Derechos Humanos y Asuntos de Género del Poder Judicial del Estado, vigilar el cumplimiento a lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 26 QUÁTER.- Las personas servidoras públicas de categoría jurisdiccional deberán acreditar el cumplimiento a lo previsto en los artículos 26 BIS y 26 TER de este Reglamento, con:

I.- Las constancias que emita el Instituto por su participación en eventos académicos;
o

II.- La presentación de las constancias que acrediten su participación en eventos académicos o estudios efectuados en instituciones de educación superior ya sean

públicas o privadas, siempre y cuando versen sobre las materias que refieren dichos artículos.

El Instituto mantendrá actualizado el historial académico de quienes acrediten su participación en los eventos a su cargo, lo que hará del conocimiento en forma periódica a la Comisión de Carrera Judicial.

ARTÍCULO 26 QUINQUIES.- La Comisión de Carrera Judicial, será competente para verificar que las personas servidoras públicas de categoría jurisdiccional cumplan con lo previsto en los artículos 26 BIS, 26 TER y 26 QUÁTER; y corresponderá al Consejo dictar las medidas aplicables a quienes incumplan con lo dispuesto en los mismos y con las demás disposiciones aplicables en materia de capacitación y actualización de las personas servidoras públicas de categoría jurisdiccional.

Asimismo, en las convocatorias a concursos para el ingreso o promoción en las categorías que integran la carrera judicial, la Comisión de Carrera Judicial podrá prever como requisito para los aspirantes, acreditar capacitación en materia de perspectiva de género, mediante la o las constancias respectivas conforme lo previsto en el artículo 26 QUÁTER.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes adiciones al Reglamento de Carrera Judicial entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California.

EL LICENCIADO CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE EL PRESENTE ACUERDO QUE ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS PRESENTES, MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, MAGISTRADA MARÍA DOLORES MORENO ROMERO, MAGISTRADO GUSTAVO MEDINA CONTRERAS, JUEZ HUMBERTO TAMAYO CAMACHO, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER TENORIO ANDUJAR Y LICENCIADA CECILIA RAZO VELASQUEZ. -----

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- CONSTE.-----

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO

(Rúbrica)

MTRO. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ